



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C. (Cundinamarca), nueve 09 febrero de 2021

Hora: 08:30 a. m.

No. Proceso: **11001-31-05-029-2016-00040-00**

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.  
JUAN CORRALES GONZALEZ

**INTERVINIENTES**

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ

Apoderado Demandada: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.

Apoderado de Litis Consorte: DR. WILLIAN BALLEEN NUÑEZ

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y FALLO.

**CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación-, debió a la inasistencia de las partes

Notificados en Estrados

**EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

Notificados en estrados-.

**FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal nulidad que invalide lo actuado, por lo que se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El debate gira en torno a establecer si hay lugar a condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P , el retroactivo de la pensión de vejez concedida al señor JUAN CORRALES GONZALEZ , entre los periodos 04 de noviembre de 2013 y el 1 de junio de 2014 por valor de \$ 22.991.470 , pago de intereses moratorios, indexación y pago de cosas y agencias en derecho.

Nota: Apoderado solicita se amplíe el litigio de conformidad a la documental allegada en la que indica que hubo una reliquidación de la pensión

Auto: Se adiciona la fijación teniendo en cuenta los incrementos realizados al momento de la reliquidación de la pensión.

**DECRETO DE PRUEBA,**

DEMANDANTE (FL. 105)

1. **Documentales** aportados con la demanda-

DEMANDADA (FL. 121)

1. **Documentales** las aportadas con la contestación

LITIS CONSORTE NECESARIO

1. Se niega e oficio solicitado.

AUTO: se ordena a COLPENSIONES para que en el término de 15 allegue expediente administrativo del señor JUAN CORRALES GONZALEZ, certificando si el pensionado JUAN CORRALES GONZALES, reclamó el dinero de las mesadas pensionales de los periodos noviembre 2013 y junio de 2014, para dicho certificado por **Secretaría** líbrese el oficio.

Así mismo, se cita a las partes para el día jueves dieciocho (18) de marzo de 2021 a las cuatro de la tarde (4.00 pm), en la que se escucharan los alegatos de conclusión y se emitirá el fallo correspondiente

En constancia firma,

La Jueza

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**